

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.DP.0004/2023

DATOS PERSONALES

09 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia certificada del expediente de un local y una bodega en el mercado público Michoacán 153.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Se notifico la disponibilidad de la respuesta en copia certificada eliminando datos personales de terceros.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no se entregó la información en la forma requerida o está incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

DESECHAR debido a que la persona recurrente no desahogo la prevención realizada en el tiempo establecido; esto, para que aclarara su acto reclamado y para que remitiera identificación oficial.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Expediente, local, bodega, mercado, certificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2023

En la Ciudad de México, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0004/2023**, se formula resolución que **DESECHA por improcedente** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la persona solicitante presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **092074322003088**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, la siguiente información:

Descripción de la solicitud: "SOLICITO EL EXPEDIENTE CERTIFICADO DEL LOCAL Y BODEGA 1 CON TODOS SUS ANTECEDENTES UBICADOS EN EL MERCADO PUBLICO MICHOACÁN 153 EN LA CALLE DE MICHOACÁN s/n ESQUINA TAMAULIPAS COL HIPODROMO CONDESA alcaldía Cuauhtémoc.." (sic)

Otros datos para facilitar su localización: "En el área de Mercados y Vía Pública en la alcaldía Cuauhtémoc expediente historico. de locatarios del mercado Michoacán 153 tanto en la alcaldía como en el mercado en el área de administración se tienen los expedientes por local y bodega." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia certificada

La persona solicitante adjuntó a su solicitud de acceso a datos personales copia de la Cédula de Empadronamiento Reglamentario del local de referencia, expedido por la Alcaldía Cuauhtémoc en fecha nueve de enero de dos mil veinte.

II. Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó a la persona solicitante, a través de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2023

Plataforma Nacional de Transparencia, la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que de conformidad con los Artículos 41, 42 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 69, 72, 73 y 88 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México que la respuesta que da atención a su petición se encuentra disponible para su entrega, motivo por el cual, deberá acudir a esta Unidad de Transparencia ubicada en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista, Código Postal 06350, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, de Lunes a Viernes, presentando identificación oficial vigente (Credencial de Elector (INE), Pasaporte o Cartilla Militar, INAPAM), para acreditar su identidad como titular, o bien, en caso de ser representante legal, presentar la identificación oficial junto con una carta poder firmada ante dos testigos, en la cual deberá anexarse la copia simple de las identificaciones oficiales de los mismos, para poder hacer la entregar correspondiente de la respuesta a la solicitud de Datos Personales.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de enero de dos mil veintitrés, la ahora persona recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Por medio de la presente quiero formalizar una queja del folio de atención 092074322003088 ingresado al área a su cargo vía la plataforma de transparencia, en el requerimiento que hice mediante el portal de transparencia pedí los archivos del local 1 y bodega 1 del Mercado Michoacán ubicado en esta Alcaldía dentro de la colonia Hipódromo Condesa. Los archivos históricos de esta bodega y local y que se encuentran en el área de ala administración del mercado o en su defecto en el área de Mercados de esta alcaldía. Desconozco el motivo de porque no se me fue entregado la información cómo se solicito o bien en su caso haber emitido algún tipo de respuesta ya que esto se puede malinterpretar a que no quieren darme acceso a la información requerida. Solicito a usted su apoyo para revisar la información que se me otorgó y que no está completa. Y así saber que procede en esta situación, ya que existen los expedientes históricos por separado.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2023

La persona recurrente anexó a su recurso de revisión copia de los siguientes documentos:

- Oficio número CM/UT/5888/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, por medio del cual, en atención a la solicitud de acceso a datos personales remite a la persona solicitante oficio número AC/DGG/SSS/1025/2022 suscrito por el Director General de Gobierno.
- Oficio número AC/DGG/SSS/1025/2022 de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Gobierno, por medio del cual remite copia del oficio JUDM/1993/2022 suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mercado en la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Oficio número JUDM/1993/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mercado en la Alcaldía Cuauhtémoc, en el que señala lo siguiente:

“... ”

En este contexto de ideas remito a usted copia certificada de las documentales de acceso a la información de los datos personales de la peticionaria; No obstante es menester señalar que no es posible enviar la documentación tal y como lo solicita la peticionaria, lo anterior en virtud de que contiene datos personales e identificables de terceras personas, consideradas como información confidencial, lo anterior atendiendo el trato de los datos personales en Posesión de Sujetos obligados, conforme a lo estipulado en los artículos 3, fracción IX, 8, 9, numerales 2, 9 y 12, 21, fracción II, 25 fracción VIII, numeral I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

“... ”

- Cédula de Empadronamiento Reglamentario del local de referencia, expedido por la Alcaldía Cuauhtémoc en fecha nueve de enero de dos mil veinte.
- Oficio sin número de referencia de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, por el que se notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO y que se transcribe en el antecedente segundo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2023

- Acuse de recibo de solicitud de datos personales, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 092074322003088.

IV. Turno. El doce de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0004/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Prevención. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se formuló prevención a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara las razones o motivos de inconformidad, y, remitiera copia simple de su identificación oficial con el fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado. Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención citado en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

VII. Desahogo de la Prevención. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, los artículos 90 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2023

- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales

...

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

De las disposiciones en cita, se desprende que el recurso de revisión procede en contra de la inexistencia de los datos personales; la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; la entrega de datos personales incompletos; a entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado; la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; la falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley; la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible; los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales; la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa, al no resultar claro el motivo de inconformidad en relación con las causales de procedencia del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se determinó prevenir a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2023

parte recurrente a efecto de que:

- 1) Aclare cuál es el acto o resolución que recurre, así como las razones o motivos de inconformidad.
- 2) **Remita** copia (simple o digital) **legible y por ambos lados, de su identificación oficial** (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir **vigentes**; en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito en el medio señalado para tal efecto, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“ ...

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

(...)

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

...

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2023

(...)

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

(...)

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;
..."

De lo anterior se desprende que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del veintisiete de enero de dos mil veintitrés al dos de febrero de dos mil veintitrés**, sin tomarse en cuenta los días veintiocho, y veintinueve de enero de dos mil veintitrés, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales, y el acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención dentro del plazo establecido**, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2023

actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo 100, fracción de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV y VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0004/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO